



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
ARMENIA QUINDIO**

**Asunto:** Fija Fecha Para Audiencia Concentrada  
Resuelve Petición  
**Proceso:** Verbal – Declaración y Liquidación de  
Sociedad de Hecho  
**Demandante:** Belén Torres  
**Demandado:** Herederos Indeterminados de Ángel  
Eduardo Andrade Núñez  
**Radicado:** 630013103003-2021-00113-00

**Junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)**

**I.OBJETO**

Fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia concentrada prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

A su turno, resolver la petición elevada por el apoderado de la demandante relativa a la revisión de la caución ordenada para efectos del decreto de una medida cautelar.

**II.ANTECEDENTES**

Por intermedio de apoderado judicial, Belén Torres, formuló demanda para proceso verbal de declaración y liquidación de sociedad de hecho contra el fallecido Ángel Eduardo Andrade Núñez y sus herederos indeterminados.

La parte demandada fue notificada a través de curador ad litem, quien, dentro del término oportuno, acercó escrito de contestación de la demanda y, aunque manifestó oponerse a las pretensiones, no formuló excepciones de ninguna naturaleza ni elevó solicitudes probatorias.

De otro lado, el portavoz judicial de la parte demandante allegó petición tendiente a revisar lo ordenado en auto del 17-05-2022 por medio del cual se fijó caución para efectos del decreto de la medida cautelar pretendida.

Apoyó su intervención indicando que el valor del bien que compone el activo de la sociedad de hecho materia del asunto es abiertamente inferior al monto de la caución señalada, además de que la demandante es una persona de escasos recursos económicos.



### **III. CONSIDERACIONES**

El artículo 372 del Código General del Proceso prevé que una vez se integre la relación jurídica procesal, como acontece en este asunto, deben convocarse las partes para la realización de la audiencia.

La providencia debe prevenir sobre las consecuencias de la inasistencia y de que en ella se practicaran los interrogatorios, la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Por otra parte, cuando la práctica probatoria es posible y conveniente en la audiencia inicial, en el auto que programa pueden decretarse las pruebas con el fin de agotar el objeto de la vista de instrucción y juzgamiento en la misma oportunidad.

Finalmente, atendiendo que las demandadas remitieron copia simultánea de sus escritos de contestación al canal digital del extremo activo, es del caso prescindir del traslado por secretaría de sus excepciones según lo previsto en el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020 vigente al tiempo en que se adelantó la actuación.

De cara a la petición de revisión de la caución ordenada es preciso referir que la decisión que la adoptó data del 17-05-2022, notificada en estado del día 18 del mismo mes y año; de este modo, el término de ejecutoria de que disponía el actor para protestar lo resuelto corrió los días 19, 20 y 23, lapso que pasó en silencio, pues, su petición data del 25-05-2022, por tanto, lo resuelto alcanzó ejecutoria.

Así las cosas, no se accede a la revisión de la caución ordenada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, Quindío

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** FIJAR el día veinte (20) de septiembre dos mil veintidós (2022), a partir de las 09:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia concentrada prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, a través de la plataforma *LifeSize*, en el ID que obra en la constancia de agendamiento.

Es carga de los apoderados suministrar el enlace en comentario a quienes intervendrán en la audiencia.



**SEGUNDO:** CONVOCAR a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

**TERCERO:** ADVERTIRLES que su inasistencia injustificada hace presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda o en las excepciones de mérito, según el caso, y acarrea multa de 5 SMLMV.

**CUARTO:** DECRETAR, conforme lo autoriza el parágrafo del artículo 372 del C.G.P, los siguientes medios probatorios:

#### **PRUEBAS DE OFICIO**

1. Decretar el interrogatorio de la demandante.

#### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

1. Documentales. Admitir como tales las aportadas con la demanda.
2. Testimoniales. Se decreta la recepción de testimonio de las personas que a continuación se determinan conforme al objeto delimitado en la solicitud probatoria:
  - Ángela Patricia Chicangana Pérez
  - Luz Dari Galvis Peralta
  - María del Rosario Largo Bañol
  - Elizabeth Castro Castellanos
  - Fabián Augusto García Tabares

Sin lugar a decretar pruebas de la parte demandada representada por curador ad litem al no haber sido solicitadas.

**QUINTO:** DENEGAR la solicitud de revisión de la caución fijada en auto del 17-05-2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN**  
**JUEZ**



Estado # 87 del 13-06-2022